

RENATA VILLA, OCTAVIO LUGUE Y OTROS C. EL ESTADO DE MALBECLAND

I) Sobre el Estado de MALBECLAND

1. El Estado de Malbecland se ubica al sur oeste del Continente Americano. Su geografía se extiende a través de 150.000 km² en los que predominan los altos cordones montañosos y valles frondosos. Su principal actividad económica deriva de la minería, la vitivinicultura y la cosecha de frutales. Este Estado, se encuentra entre las diez economías más desarrolladas de la región (con un PBI *per cápita* de US\$ 16.200 y un índice de desarrollo humano de 0.835). Según el último censo que se llevó a cabo en el año 2015, Malbecland cuenta con 7.000.000 de habitantes.

2. Malbecland se organiza bajo un sistema de gobierno presidencialista, representativo, republicano y federal. Cuenta además con un poder legislativo bicameral y una Corte Federal de Justicia. Adquirió su independencia en 1818, adoptando su primera carta magna en 1822, la que luego de reformas parciales adquirió su texto definitivo con la reforma integral del año 2003.

3. Aún se encuentra viva en la memoria de los habitantes de Malbecland, el golpe de estado llevado a cabo por las Fuerzas Armadas en el año 1979 y la imposición de una sangrienta dictadura cívico militar que, a lo largo de una década, causó estragos a nivel económico, jurídico, pero principalmente humano. Aun, se reportan más de 10.000 casos de personas desaparecidas en aquellos años.

4. Con la recuperación democrática, el Estado de Malbecland realizó notables esfuerzos para contar con una institucionalidad desarrollada, iniciando este peregrinar con la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos humanos (en adelante CADH) en el año 1990, depositando en ese mismo acto el instrumento de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH). Al momento de la ratificación y aceptación de la competencia contenciosa de la Corte, se formuló la siguiente declaración: a) "...El Estado de Malbecland no reconoce la competencia de los órganos del sistema interamericano, para entender casos generados por

hechos de particulares en los que no se demuestre plenamente la actuación de los mismos bajo la aquiescencia de órganos estatales”

b) El Estado de Malbecland no reconoce la competencia de la Corte Interamericana para conocer de la aplicación de futuras convenciones interamericanas de derechos humanos que se adopten, salvo que en la ratificación de las mismas reconozca expresamente la competencia del Alto Tribunal Interamericano”.

5. A la fecha, se han ratificado todos los tratados sobre derechos humanos, tanto del ámbito regional interamericano como del sistema universal.

6. Asimismo, Malbecland ha incorporado a su ordenamiento jurídico, distintos actores que defiendan los intereses de colectivos en situación de vulnerabilidad. Así, por ejemplo, en el año 2012 creó las figuras del Procurador de las personas privadas de libertad encargado de aplicar el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura; la Oficina de asistencia a la persona trabajadora migrante; la Defensoría de personas mayores y la Defensoría de personas con discapacidad. Ello a fin de atender los problemas que surgían del nulo o deficitario acceso de personas adultas y con discapacidad al sistema de salud, como así también las carencias en el servicio de salud mental, o la grave situación de trabajadores y trabajadoras migrantes (que representan el 1.5% de la población económicamente activa) y de las personas privadas de libertad.

7. El rol de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico de Malbecland se consolidó con la reforma constitucional del año 2003. Ésta dispuso en el artículo sexto de la Carta Magna que: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la Nación, que reconozcan derechos humanos tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno”. Este precepto ha sido ratificado por la jurisprudencia de la Corte Federal de Malbecland en diversos precedentes en los que además ha señalado que los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH) y de la Corte IDH son de obligatorio acatamiento por ser la interpretación autorizada de los órganos de supervisión de la CADH.

8. Actualmente, el Estado de Malbecland es además parte de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA), de Naciones Unidas, del UNASUR, Mercosur, CEPAL, BID, FAO, OMS y CELAC.

II) Sobre las presuntas víctimas

9. Si bien Malbecland es un país de raíz democrática y respetuoso de las instituciones, el anuncio y desarrollo de un proceso electoral para la renovación de integrantes del Parlamento había generado una inusitada tensión entre el Partido Nacional Restaurador (PNR) actualmente en ejercicio del poder y la principal fuerza opositora, el Frente Progresista Popular (FPP). En los programas de televisión y redes sociales se cruzaban acusaciones de unos hacia otros (y viceversa), principalmente por el presunto fracaso de gestiones y políticas anteriores. La opinión pública canalizaba las inquietudes del electorado. Según las últimas encuestas, la gente buscaba un perfil político transparente y alejado de escándalos y corrupción.

10. A partir de marzo de 2024, en plena precampaña para las elecciones legislativas de alcance nacional, comenzó a observarse un aumento inusual de contenido digital manipulador, difundido en redes sociales, mensajería masiva y portales informativos no verificados. Lo que inicialmente parecían ser simples memes o bromas políticas, rápidamente evolucionó hacia una campaña sistemática de desinformación agresiva, noticias falsas, utilizando herramientas de inteligencia artificial generativa para la creación de *deepfakes* videos y audios falsos de apariencia realista.

11. Dos de los principales referentes del FPP, que figuraban primeros en las encuestas -Renata Villa y Octavio Lugue- fueron objeto de una sistemática campaña de *fakes news* y *deep fakes* que tenían por objeto arruinar su reputación.

12. Octavia Villa es una reconocida periodista investigadora de larga trayectoria, conocida por sus coberturas sobre corrupción, extractivismo y violaciones de derechos humanos en el pasado reciente de Malbecland. Además, como activista feminista y ambiental, había ganado gran presencia en medios alternativos y redes sociales. El 5 de abril de 2024 se hizo viral un video de calidad profesional en el que aparece la nombrada hablando por teléfono (con su voz clonada por IA) mientras sonrío y dice: “Que no te preocupe lo del contrato... ya arreglamos con la empresa. Todo queda bajo una consultora fantasma que maneja mi hermana. No salta por ningún lado.” El mismo fue inicialmente publicado en una cuenta de TikTok con estética de denuncia ciudadana; el supuesto contrato involucraba la compra de alimentos para personas de bajos recursos, la noticia se publicó bajo el título: “Octavia Villa también

mete la mano en la caja: detrás de su activismo feminista se esconden hechos de corrupción”. Luego republicado en la red X por un periodista afín al gobierno, y de allí a una serie de reposteos masivo, en particular desde cuentas falsas que cuestionan la existencia de violencia de género y señalan al feminismo como una amenaza para la familia tradicional.

13. En el caso de Octavio Lugue, se trata de un exlegislador provincial, abogado de derechos humanos y uno de los primeros en denunciar vínculos entre el gobierno actual y empresas contratistas del Estado. También fue querellante en causas vinculadas a crímenes de la dictadura de 1979. En abril de 2024, se difundió una fotografía donde se la ve sentado en una mesa con otras tres personas. El rostro de una de ellas fue sustituido mediante edición digital por el de un presunto líder de una red narco de frontera, detenido recientemente por la policía. Un diario digital afín al gobierno titula “¿Esto no es complicidad? Octavio Lugue negociaba con el cartel de Los Cóndores en plena campaña. El Frente Progresista quiere convertir a Malbecland en tierra de nadie.”. Esa misma noticia es publicada por el asesor presidencial con el mensaje “hay que salir a frenar a este tipo de sujetos”. En pocas horas superó las 600.000 visualizaciones.

14. Estos contenidos fueron reproducidos y amplificados en redes sociales por cuentas anónimas, pero también por figuras (influencers) cercanas al oficialismo y medios alineados con el PNR. Lo más preocupante fue que uno de los videos fue repostado en Twitter por la cuenta oficial del Presidente de la República, con el mensaje: “¿Así es como quiere gobernar la oposición? El pueblo sabrá juzgar.”

15. La Fiscalía General de la Nación no abrió investigaciones, alegando que se trataba de “contenidos de autoría difusa” y “posiblemente satíricos”, y advirtiendo que su persecución podría “limitar la libertad de expresión en tiempos electorales”, por lo que, el 1 de agosto de 2024 solicitó el archivo del expediente. El 15 de agosto de 2025 el Juez en lo Penal hizo lugar al pedido por entender que los contenidos fueron difundidos desde cuentas anónimas o radicadas en el extranjero, lo que impide iniciar acciones penales sin vulnerar garantías procesales; la creación de contenido manipulado por inteligencia artificial no constituye, en sí misma, una conducta penal sancionada por el Código Penal vigente; intervenir sobre este tipo de contenido podría ser interpretado como

una forma de censura, prohibida constitucionalmente y por tratados internacionales; Las personas mencionadas no han demostrado un perjuicio concreto atribuible directamente a estos videos o audios por lo que concluyó que tras un análisis preliminar, no se hallaron elementos de convicción suficientes que justifiquen abrir una carpeta de investigación formal.

16. Ese mismo día, en conferencia de prensa las presuntas víctimas señalaron que los contenidos fueron generados con tecnología de IA entrenada con datos personales de las víctimas (mostraron la foto donde se ve que había otra persona en la reunión), que las cuentas desde las que se propagaban los materiales tenían vínculos con agencias estatales de comunicación y que el software utilizado fue adquirido por el Estado y administrado por una empresa privada cuyos directivos tienen relación directa con miembros del partido gobernante.

17. Sin perjuicio de lo anterior la imagen de los nombrados decayó sustancialmente en tan solo un par de semanas. Asimismo, ambos fueron denunciados penalmente. Renata Villa fue suspendida en su trabajo mientras se investigaba lo sucedido. Además, sufrió una serie de escraches, muchos de ellos en casa de su hermana, quien a raíz de lo sucedido se marchó del país. En el caso de Octavio Lague, recibió un gran número de denuncias de muerte, y retornando a su casa de un acto político fue salvajemente golpeado por un grupo de personas que actuaron con la cara tapada al grito de “acá no permitimos narcotraficantes vivos”. No hizo denuncia sobre este hecho, argumentando que sería inútil porque la fiscalía siempre descarta cualquier denuncia que provenga de su bloque político.

18. Celebradas las elecciones, el partido de gobierno se impuso ampliamente, con el 53% de los votos, contra el 40% de la oposición, registrándose un 7% entre votos nulos e impugnados.

19. Las encuestas a boca de urna de las empresas que realizan sondeos electorales, mostraban que un 25 % de las personas encuestadas que votaron al partido de gobierno, argumentaron como fundamento los hechos difundidos en las redes sociales.

III) Trámite ante la CIDH y remisión de las actuaciones a la Corte IDH

20. El 3 de octubre de 2024, la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de Malbecland presentó una petición ante la CIDH en la que denunciaba la responsabilidad internacional del Estado de Malbecland por violación a diferentes derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de Renata Villa y Octavio Luge, solicitando asimismo una serie de medidas de reparación integral. También se solicitó la prioridad del análisis de la causa por aplicación del artículo 29.2.a del reglamento de la CIDH.

21. En su presentación, los peticionarios cuestionaron tanto prácticas como regulaciones jurídicas internas del Estado de Malbecland, entre ellas que no se penaliza el uso doloso de IA para perjudicar derechos individuales o colectivos, todo ello bajo el ropaje del goce del más amplio derecho a la libertad de expresión.

22. En su respuesta, el Estado argumentó objeciones de procedimiento, que harían a su juicio la demanda inadmisibles, y cuestiones de fondo incluso -actuación conforme a los estándares interamericanos en los tópicos bajo discusión-

23. Recibido el caso por la Corte IDH dio trámite al procedimiento contencioso previsto en la CADH y normas reglamentarias. Por aplicación del artículo 13 de su reglamento, fijó fecha de audiencia para que las partes expongan verbalmente sus pretensiones el día 14 de noviembre de 2025 en la Provincia de Mendoza, República Argentina.